

## **Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya)**

### **Asamblea**

#### **Cuadragésimo cuarto período de sesiones (20.º extraordinario) Ginebra, 9 a 17 de julio de 2024**

#### **PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO COMÚN CON RESPECTO A LA REGLA 14 Y A LA TABLA DE TASAS**

*Documento preparado por la Secretaría*

### **INTRODUCCIÓN**

1. En su decimosegunda reunión, celebrada del 4 al 6 de diciembre de 2023, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (denominado en adelante el “Grupo de Trabajo”) se manifestó a favor de que se sometieran a la Asamblea de la Unión de La Haya (denominada en adelante la “Asamblea”), para su adopción, propuestas de modificación del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (denominado en adelante el “Reglamento Común”)<sup>1</sup> con respecto a la Regla 14 y a la Tabla de tasas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El documento H/A/44/1 contiene propuestas de modificación del Reglamento Común como consecuencia de la suspensión de la aplicación del Acta de 1960, y ello incluye una propuesta de modificación del título del Reglamento Común. Sin embargo, este cambio en el título no afectaría la entrada en vigor de las modificaciones propuestas en el presente documento, en caso de adoptarse. Véase la nota de pie de página 14 del documento H/A/44/1.

<sup>2</sup> Véanse los párrafos 10 y 11 del documento [H/LD/WG/12/9](#).

2. Los debates del Grupos de Trabajo se basaron en el documento [H/LD/WG/12/6](#)<sup>3</sup>. En los párrafos siguientes se resumen las propuestas de modificación, que figuran en el Anexo I (con “control de cambios”) y el Anexo II (texto en limpio).

## **MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN LA REGLA 14 Y EN LA TABLA DE TASAS**

3. Cuando no se subsane una irregularidad dentro del plazo indicado<sup>4</sup>, la solicitud internacional se considerará abandonada<sup>5</sup> total o parcialmente (es decir, en cuanto a la designación de una Parte Contratante<sup>6</sup>). En la actualidad, el Reglamento Común no prevé una medida de subsanación frente a ese abandono constructivo que no exija justificar<sup>7</sup> el incumplimiento del plazo.
4. De manera similar, no se prevé en el Reglamento Común un mecanismo de retirada (total o parcial) de una solicitud internacional. Esto ha ocasionado demoras procedimentales para algunos solicitantes (que recibieron una notificación de irregularidad y desean retirar la solicitud internacional), así como inseguridad jurídica para otros (que no recibieron una notificación de irregularidad pero desean, de todos modos, retirar la solicitud internacional), y también para la Oficina Internacional<sup>8</sup>.
5. Las propuestas de modificación respecto de la Regla 14 y la Tabla de tasas permitirían ampliar el plazo para corregir irregularidades, formalizando y agilizando el procedimiento de retirada de solicitudes internacionales, como se expone más abajo.
6. En virtud de la regla 14.1)c) propuesta, sería posible ampliar el plazo previsto en la regla 14.1)a) o b)<sup>9</sup>. Cualquier<sup>10</sup> persona puede pedir esa ampliación en cualquier momento antes de la expiración del período adicional propuesto, de dos meses a partir de la expiración del plazo inicial, y tras el pago de una tasa de ampliación del plazo de 200 francos suizos, según dispone la modificación propuesta respecto de la Tabla de tasas. El periodo adicional y el importe de la tasa propuestos estarían en sintonía con las condiciones de una medida de subsanación similar vigente en el Sistema de Madrid<sup>11</sup> y las que se incluyen en el Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT) propuesto<sup>12</sup>.

---

<sup>3</sup> En el documento [H/LD/WG/12/6](#) se examinan los debates mantenidos en la undécima reunión del Grupo de Trabajo a partir del documento [H/LD/WG/11/2](#).

<sup>4</sup> Ya sea tres meses o dos meses a partir de la fecha de la invitación a corregir enviada por la Oficina Internacional. Véase la Regla 14.1)a) y b).

<sup>5</sup> Para más información sobre el mecanismo de abandono constructivo, véanse los apartados 1 y 2 del documento [H/LD/WG/11/2](#) y su Anexo I.

<sup>6</sup> Normalmente, la expresión “abandono constructivo parcial o retirada” en el contexto de una solicitud internacional significa el abandono constructivo o la retirada de una solicitud internacional, en lo que respecta ya sea a la designación de una Parte Contratante, ya sea a cualquier dibujo o modelo incluido en la solicitud internacional. En el presente documento, los términos “parcial” o “parcialmente” se utilizan en relación con lo primero.

<sup>7</sup> En la Regla 5 del Reglamento Común se exigen motivos de fuerza mayor.

<sup>8</sup> Véanse los párrafos 23 a 26 del documento [H/LD/WG/12/6](#). En el párrafo 24, se señala que, sin una disposición sobre la retirada, la ampliación del plazo propuesta prolongaría esa demora procedimental, ya de por sí impopular.

<sup>9</sup> La Oficina Internacional tiene la intención de preparar un formulario no oficial de petición de ampliación para orientar a los usuarios, pero el uso de ese formulario sería discrecional. Véase la nota de pie de página 9 del documento [H/LD/WG/12/6](#). La redacción propuesta de “un período adicional” tiene por objeto señalar que no se concederá una segunda medida de subsanación respecto de un plazo para el que ya se haya concedido una medida de subsanación. Véase el párrafo 30 del documento [H/LD/WG/12/6](#).

<sup>10</sup> Véanse el párrafo 11 y la nota de pie de página 10 del documento [H/LD/WG/12/6](#).

<sup>11</sup> Véanse la Regla 5*bis*.1)a)ii) y el punto 7.6 de la Tabla de tasas del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.

<sup>12</sup> En el momento de redactar el presente documento, el Artículo 12 de la propuesta de Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT) y la Regla 10 de la propuesta de reglamento de dicho Tratado, contemplaban la ampliación de los plazos.

7. La Regla 14.3)a) propuesta aclararía que una solicitud internacional se considerará totalmente abandonada cuando una irregularidad, que no sea una irregularidad contemplada en el Artículo 8.2)b) del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya (en adelante, el "Acta de 1999"), no se subsane en los períodos de tiempo combinados previstos en la Regla 14.1)a) o b)<sup>13</sup> y en la Regla 14.1)c) propuesta.

8. Paralelamente a la Regla 14.3)a) propuesta, la Regla 14.3)b) propuesta aclararía que se considerará que una solicitud internacional no contiene la designación de la Parte Contratante de que se trate (es decir, abandono constructivo parcial) cuando una irregularidad mencionada en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 no se subsane en los períodos de tiempo combinados previstos en la Regla 14.1)a) y en la Regla 14.1)c) propuesta.

9. En virtud de la Regla 14.4) propuesta, quedaría reconocida la retirada total o parcial<sup>14</sup> de una solicitud internacional, antes del registro internacional<sup>15</sup>.

10. La Regla 14.5)a) propuesta establecería una política para el reembolso de las tasas tras el abandono constructivo total de conformidad con la Regla 14.3)a) propuesta o tras la retirada total en virtud de la Regla 14.4) propuesta. En esos casos, la Oficina Internacional podría retener la cuantía correspondiente a la tasa de base y a la tasa de ampliación del plazo, en su caso<sup>16</sup>, y reembolsaría el resto de las tasas pagadas en relación con la solicitud internacional.

11. La Regla 14.5)b) propuesta establecería una política para el reembolso de las tasas tras el abandono constructivo parcial de conformidad con la Regla 14.3)b) propuesta o tras la retirada parcial en virtud de la Regla 14.4) propuesta. En esos casos, la Oficina Internacional reembolsaría toda tasa de designación pagada con respecto a esa Parte Contratante.

12. La estructura resultante de las Reglas 14.3), 14.4) y 14.5) propuestas puede resumirse del siguiente modo:

	Total (respecto de una solicitud internacional en su conjunto)	Parcial (respecto de la designación de una Parte Contratante)
Abandono constructivo	Regla 14.3)a)	Regla 14.3)b)
Retirada	Regla 14.4)	Regla 14.4)
Reembolso	Regla 14.5)a)	Regla 14.5)b)

<sup>13</sup> Véanse los párrafos 8 y 9 del documento [H/LD/WG/12/6](#).

<sup>14</sup> En el párrafo 34 del documento [H/LD/WG/12/6](#) se explica por qué en la Regla 14.4) propuesta no se menciona la posibilidad de retirar un diseño o algunos de los diseños incluidos en una solicitud internacional.

<sup>15</sup> Después del registro internacional, el titular debe solicitar la renuncia o la limitación ya existentes, ninguna de las cuales daría lugar al reembolso de la tasa de base o de la tasa de designación.

<sup>16</sup> La expresión "en su caso" se referiría tanto a la tasa de base como a la tasa de ampliación del plazo. En cualquier caso, esta última no sería reembolsable. Véase la nota de pie de página 29 del documento [H/LD/WG/12/6](#).

## ENTRADA EN VIGOR DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

13. La aplicación de las modificaciones propuestas respecto de la Regla 14 y de la Tabla de tasas exigiría introducir determinadas modificaciones en las tecnologías de la información (TI) y en los procedimientos de examen de la Oficina Internacional<sup>17</sup>. El Grupo de Trabajo, en su decimosegunda reunión, recomendó, por lo tanto, que la Oficina Internacional determine y anuncie la fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas<sup>18</sup>.

14. *Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a adoptar las modificaciones del Reglamento Común propuestas respecto de la Regla 14 y de la Tabla de tasas, según se expone en los Anexos I y II del presente documento, con la fecha de entrada en vigor que decida la Oficina Internacional.*

[Siguen los Anexos]

---

<sup>17</sup> Véase el párrafo 39 del documento [H/LD/WG/12/6](#).

<sup>18</sup> Véase el párrafo 11 del documento [H/LD/WG/12/9](#).

**Reglamento Común  
del Acta de 1999 y del Acta de 1960  
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [.....])

*Regla 14  
Examen realizado por la Oficina Internacional*

1) [*Plazo para la corrección de irregularidades*] a) Si la Oficina Internacional considera en el momento en que recibe una solicitud internacional que esta no cumple los requisitos aplicables, la Oficina Internacional invitará al solicitante a realizar las correcciones exigidas en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si el importe de las tasas percibidas en el momento en que se reciba la solicitud internacional es inferior al importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo, la Oficina Internacional podrá primero invitar al solicitante a realizar el pago de al menos el importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

c) El plazo mencionado en el apartado a) o b), según el caso, podrá ser ampliado por un periodo adicional de dos meses previo pago de una tasa por la ampliación del plazo, especificada en la tabla de tasas, en cualquier momento antes del vencimiento de este periodo adicional.

2) [*Irregularidades que conllevan el aplazamiento de la fecha de presentación de la solicitud internacional*] Si en el momento de su recepción en la Oficina Internacional la solicitud internacional tiene una irregularidad que de forma prescriptiva acarree un aplazamiento de la fecha de presentación de la solicitud internacional, la fecha de presentación será la fecha en que se reciba la corrección de dicha irregularidad en la Oficina Internacional. Las irregularidades que de forma prescriptiva acarreen un aplazamiento de la fecha de presentación son las siguientes:

- a) la solicitud internacional no está redactada en uno de los idiomas prescritos;
- b) falta en la solicitud internacional alguno de los elementos siguientes:
  - i) una indicación expresa o tácita de que se solicita el registro internacional en virtud del Acta de 1999 o del Acta de 1960;
  - ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;
  - iii) indicaciones suficientes que permitan establecer contacto con el solicitante o su mandatario, si lo hubiere;
  - iv) una reproducción o, de conformidad con el Artículo 5.1)iii) del Acta de 1999, una muestra de cada dibujo o modelo industrial objeto de la solicitud internacional;
  - v) la designación de al menos una Parte Contratante.

3) [~~*Desestimación de una solicitud internacional; reembolso de las tasas*~~ Falta de corrección de las irregularidades en el plazo previsto] a) Si no se subsana una irregularidad distinta de las irregularidades de que se hace mención en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1) ~~a) o b)~~, la solicitud internacional se considerará desestimada ~~y la Oficina Internacional procederá al reembolso de las tasas abonadas respecto de esa solicitud, tras descontar una cantidad correspondiente a la tasa de base.~~

b) Si no se subsana una irregularidad mencionada en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1), se considerará que la solicitud internacional no contiene la designación de la Parte Contratante en cuestión.

4) [Retirada] El solicitante podrá retirar la solicitud internacional o la designación de una Parte Contratante en cualquier momento antes del registro internacional.

5) [Reembolso de tasas] a) Si la solicitud internacional se considera abandonada de conformidad con el párrafo 3)a) o es retirada en virtud del párrafo 4), la Oficina Internacional reembolsará las tasas pagadas en relación con la solicitud internacional, previa deducción de un importe correspondiente a la tasa de base y a la tasa de ampliación del plazo, en su caso.

b) Si se considera que la solicitud internacional no contiene la designación de una Parte Contratante de conformidad con el párrafo 3)b) o se retira la designación de una Parte Contratante en virtud del párrafo 4), la Oficina Internacional reembolsará toda tasa de designación pagada respecto de la Parte Contratante en cuestión.

[...]

TABLA DE TASAS\*  
(en vigor el [...])

*Francos suizos*

[...]

II. *Otros procedimientos correspondientes a la solicitud Internacional*

6.1 Adición de una reivindicación de prioridad 100

6.2 Ampliación del plazo 200

[...]

[Sigue el Anexo II]

---

\* La Sección II (Otros procedimientos correspondientes a la solicitud Internacional) de la Tabla de tasas respecto de la adición de una reivindicación de prioridad en virtud de la Regla 22*bis* propuesta fue adoptada por la Asamblea de la Unión de La Haya en su cuadragésimo primer período de sesiones (23.º ordinario), en 2021, y la Oficina Internacional decidiría su fecha de entrada en vigor. Véase párrafo 12.ii) del documento [H/A/41/2](#).

**Reglamento Común  
del Acta de 1999 y del Acta de 1960  
del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [.....])

*Regla 14  
Examen realizado por la Oficina Internacional*

1) [*Plazo para la corrección de irregularidades*] a) Si la Oficina Internacional considera en el momento en que recibe una solicitud internacional que esta no cumple los requisitos aplicables, la Oficina Internacional invitará al solicitante a realizar las correcciones exigidas en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si el importe de las tasas percibidas en el momento en que se reciba la solicitud internacional es inferior al importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo, la Oficina Internacional podrá primero invitar al solicitante a realizar el pago de al menos el importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

c) El plazo mencionado en el apartado a) o b), según el caso, podrá ser ampliado por un periodo adicional de dos meses previo pago de una tasa por la ampliación del plazo, especificada en la tabla de tasas, en cualquier momento antes del vencimiento de este periodo adicional.

2) [*Irregularidades que conllevan el aplazamiento de la fecha de presentación de la solicitud internacional*] Si en el momento de su recepción en la Oficina Internacional la solicitud internacional tiene una irregularidad que de forma prescriptiva acarree un aplazamiento de la fecha de presentación de la solicitud internacional, la fecha de presentación será la fecha en que se reciba la corrección de dicha irregularidad en la Oficina Internacional. Las irregularidades que de forma prescriptiva acarreen un aplazamiento de la fecha de presentación son las siguientes:

- a) la solicitud internacional no está redactada en uno de los idiomas prescritos;
- b) falta en la solicitud internacional alguno de los elementos siguientes:
  - i) una indicación expresa o tácita de que se solicita el registro internacional en virtud del Acta de 1999 o del Acta de 1960;
  - ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;
  - iii) indicaciones suficientes que permitan establecer contacto con el solicitante o su mandatario, si lo hubiere;
  - iv) una reproducción o, de conformidad con el Artículo 5.1)iii) del Acta de 1999, una muestra de cada dibujo o modelo industrial objeto de la solicitud internacional;
  - v) la designación de al menos una Parte Contratante.

3) [*Falta de corrección de las irregularidades en el plazo previsto*] a) Si no se subsana una irregularidad distinta de las irregularidades de que se hace mención en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1), la solicitud internacional se considerará desestimada.

b) Si no se subsana una irregularidad mencionada en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1), se considerará que la solicitud internacional no contiene la designación de la Parte Contratante en cuestión.

4) [Retirada] El solicitante podrá retirar la solicitud internacional o la designación de una Parte Contratante en cualquier momento antes del registro internacional.

5) [Reembolso de tasas] a) Si la solicitud internacional se considera abandonada de conformidad con el párrafo 3)a) o es retirada en virtud del párrafo 4), la Oficina Internacional reembolsará las tasas pagadas en relación con la solicitud internacional, previa deducción de un importe correspondiente a la tasa de base y a la tasa de ampliación del plazo, en su caso.

b) Si se considera que la solicitud internacional no contiene la designación de una Parte Contratante de conformidad con el párrafo 3)b) o se retira la designación de una Parte Contratante en virtud del párrafo 4), la Oficina Internacional reembolsará toda tasa de designación pagada respecto de la Parte Contratante en cuestión.

[...]

TABLA DE TASAS  
(en vigor el [...])

*Francos suizos*

[...]

II. *Otros procedimientos correspondientes a la solicitud Internacional*

6.1 Adición de una reivindicación de prioridad 100

6.2 Ampliación del plazo 200

[...]

[Fin del Anexo II y del documento]